

CARLOS IVAN ESCOBAR VILCHES
CONTRATISTA EN OBRAS
SERVICIO DE REPARACION Y CONFECCION
DE MUEBLES

JULIO CESAR 10542 - BLOCK 43 - DEPTO. 12
FONO: 09-233 0328 - LA FLORIDA - SANTIAGO



R.U.T. 8.226.920 - 7
FACTURA
Nº 01364

S.I.I. - LA FLORIDA

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 31 DICIEMBRE 2013

14 de DICIEMBRE de 2012.
 Señor(es): COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
 Dirección: TUPPER Nº 1725 Fono: _____
 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO R.U.T.: 61.978.560-6
 Giro: _____ Orden de Compra: _____
 Guía Despacho: _____ Condiciones de Pago: _____

Por lo Siguiete: **DEBE**

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	ESTADO DE PAZO N-1 JARDINES ADJUNTO A LA OBRA "REPARACION SCCM CONCEPCION, SCCM CHILLAU, SCCM LOS ANGELES". UBICADAS EN LA REGION SANTIAGO BIS.		

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

[Handwritten signatures and stamps]

SON: SeSENTA y cuatro milles, doscientos veintinueve mil, setenta y nueve. pesos

CANCELADO

ACUSE RECIBO CONFORME

Nombre _____ RUT. _____ Firma _____
 Recinto _____ Fecha Recep. _____ de _____ de 20 _____

NETO \$	53.979.016
1% I.V.A. \$	10.255.063
TOTAL \$	64.229.079

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983. acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)

S.E.ú.O

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

FISCO - EJÉRCITO DE CHILE

COMANDO DE INGENIEROS

Y

CARLOS ESCOBAR VILCHES

En Santiago, a 26 OCT 2012, comparecen por una parte, el **Fisco - Ejército de Chile - Comando de Ingenieros**, Rol único Tributario N° 61.101.029-K, representado, según se acreditará, por el General de Brigada del Ejército, don **Mario Luis Puig Morales**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.580.481-2, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el "Mandante", y por la otra, **Carlos Iván Escobar Vilches**, cédula nacional de identidad N° 8.226.920-7, chileno, casado, contratista en obras, domiciliado en Avenida Julio César N° 10.542, block N° 43, departamento N° 12, Población Los Quillayes, comuna de La Florida, Región Metropolitana de Santiago, en adelante el "Contratista"; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: El Fisco - Ejército de Chile - Comando de Ingenieros encomienda al Contratista la ejecución de la obra denominada "Reparación de Centros Clínicos Militares", que contiene los siguientes subproyectos: "Reparación CCM. Concepción", en la provincia de Concepción, "Reparación CCM. Los Ángeles", en la provincia del Bío Bío y "Reparación CCM. Chillán", en la provincia del Ñuble, todos ubicados en la Región del Bío Bío, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas de la obra elaboradas por el Mandante y presupuesto presentados por el contratista, según se indicará.

SEGUNDO: Régimen contractual: El contratista ejecutará la obra, singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato, especificaciones técnicas de la obra elaboradas por el Mandante y presupuesto del contratista, según se indicará, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Aspectos administrativos del contrato: El presupuesto presentado por el Contratista con fecha 28.JUN.2012, fue aceptado por el Mandante, el cual es ratificado en el presente acto y entendido como vigente en todas y cada una de sus especificaciones por el contratista, razón por la cual, se asignó la ejecución de la obra por trato directo, mediante Resolución CINGE DEPTO JURÍDICO (R) N°



9550/106, de 27.SEP.2012, la que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

CUARTO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato, formarán parte integrante del mismo, y son las que se enumeran a continuación:

- a) Ley N° 20.424 que determina el “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”, publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010;
- b) Ley N° 20.123 que “Regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios”, publicada en el Diario Oficial, con fecha 16.OCT.2006;
- c) Ley 16.744 que establece “Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968 y sus modificaciones posteriores;
- d) Ley N° 17.502, que “Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas”, publicada en el Diario Oficial, con fecha 12.NOV.1971;
- e) Lo establecido por el D/L1530 que “Fija el texto definitivo de la Ley 13.196” y sus modificaciones posteriores;
- f) DFL N° 458, publicado en el Diario Oficial el 13.ABR.1976, que aprueba la nueva “Ley General de Urbanismo y Construcciones” y sus modificaciones posteriores;
- g) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de fecha 27.ENE.2011, que suprime el Consejo Superior de Defensa Nacional y dispone fecha de Derogación de la Ley N° 7.144 que “Crea el Consejo Superior de la Defensa Nacional”, publicada en el Diario Oficial N° 19.151 de 05.ENE.1942.
- h) D.S. N° 47, publicado en el Diario Oficial, el día 05.JUN.1992, que fija el nuevo texto de la “Ordenanza General de Urbanismo y Construcción” y sus modificaciones posteriores;
- i) Decreto Supremo N° 101 que “Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, publicada en el Diario Oficial el 07.JUN.1968 y sus modificaciones posteriores;
- j) Decreto 40 que “Aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales”, publicada en el Diario Oficial el 07.MAR.1969;
- k) El Decreto Supremo N° 803 de 30.DIC.1971, que aprueba el DNL 334 (actual DNL 906) “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.
- l) El texto del D.S. MDN. SSG. DEPTO. III (R) N° 124 de fecha 25.OCT.2004 que “Aprueba Reglamento Complementario de la Ley 7.144”, que creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional, el cual, mantiene su vigencia en todo lo que no sea contrario a la Ley citada en párrafo a. precedente y en tanto no se dicte el Reglamento que lo reemplace.

QUINTO: Antecedentes que forman parte integrante del presente contrato: Formarán parte integrante del presente contrato, además de los instrumentos así señalados en otras cláusulas, los antecedentes que se indican a continuación:



- a) Especificaciones técnicas generales elaboradas por el jefe del presente proyecto, Mayor de Ejército, José Muñoz Mauro y por el Constructor Civil, PAC Mario Perales Cartes, ambos funcionarios dependientes de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército;
- b) Presupuesto del Contratista, de fecha 28.JUN.2012 y demás documentos y antecedentes del Contratista presentados con igual fecha.
- c) Informe Técnico de Análisis del Presupuesto CINGE JEF CONSTR (P) N° 4700/3364, de fecha 14.AGO.2012;
- d) Resolución de asignación del contrato por trato directo CINGE.DEPTO.JUR (R) N° 9550/106, de fecha 27.SEP.2012.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior, se considerarán complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en una cláusula se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todas. En caso de contradicción, discrepancia o inconsistencia entre los términos de los documentos que forman parte integrante del presente contrato, estos términos prevalecerán en el mismo orden de precedencia señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio de las consultas que al efecto deberá efectuar el Contratista al Mandante, a través del Inspector Fiscal de la obra.

SEXTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada corresponde a la suma de \$ **121.600.035.-(ciento veintiún millones seiscientos mil treinta y cinco pesos)**, moneda nacional, IVA incluido, valor a suma alzada y no reajutable

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/u obras extraordinarias, siempre que hubieren sido aprobadas por el Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.”

SÉPTIMO: Anticipo: El mandante podrá anticipar hasta un 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$ **36.480.011.-(treinta y seis millones cuatrocientos ochenta mil once pesos)**, moneda nacional, cuya devolución deberá ser garantizada con una o más Boletas de Garantía Bancaria por el monto total anticipado, **a nombre de la Tesorería del Ejército, RUT 61.101.052-4**, con un plazo de vigencia equivalente al plazo que media entre la fecha en que se solicite el anticipo y hasta la devolución del anticipo más 6.-(seis) meses, conforme a lo señalado en el artículo 101 bis del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

Para obtener el pago del anticipo, el contratista deberá solicitarlo por escrito, desde la suscripción del presente instrumento hasta el plazo de 15.-(quince) días, contados, luego de la entrega del terreno, debiendo entregar una o más Boletas de Garantía Bancaria. Sólo una vez aprobada la extensión de las Boletas de Garantía Bancaria y demás antecedentes por parte del Mandante, **el contratista emitirá la respectiva factura a nombre del Comando de Apoyo a la Fuerza, RUT N° 61.978.560-6,**



domiciliado en calle Tupper N° 1.725, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

El anticipo deberá ser reintegrado, a partir del primer estado de pago, por el contratista, proporcionalmente, debiendo quedar totalmente amortizado en el último estado de pago, dentro del plazo de ejecución de la obra, señalado en la cláusula décimo primero del presente instrumento y debidamente reajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, experimentada entre el mes de entrega del anticipo y el mes de emisión del estado de pago correspondiente. El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa de uno por mil sobre la cantidad devengada, reajustada hasta el mes anterior al de su pago efectivo, quedando la autoridad que lo hubiere otorgado facultada para hacer efectiva la garantía que lo caucione.

El mandante podrá deducir la devolución respectiva del anticipo, del estado de pago que corresponda, sólo en la medida que, a su juicio, el estado de avance de la obra permita pagar una cantidad suficiente para solventar: el monto de devolución del anticipo debidamente reajustado; las multas que eventualmente fueran aplicables; el pago de las obligaciones laborales, previsionales y sociales del contratista, que eventualmente adeudare y proceda retener; y las demás retenciones y obligaciones que conforme las disposiciones legales, reglamentarias y/o del presente contrato proceda descontar de los estados de pago.

Las boletas de garantía sólo podrán ser devueltas al contratista en la medida que se reintegre el anticipo, en el mismo monto o mayor al que ella indique, según lo determine el mandante. En caso contrario, las boletas de garantías serán devueltas al contratista una vez que quede efectivamente reintegrado el anticipo.

OCTAVO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio del contrato, a través de estados de pagos parciales al contratista, a medida y proporción del avance de la obra, mediante estados de pagos mensuales.

Dichos estados de pago deberán ser presentados por el Contratista, en el domicilio del Mandante, previa aprobación del estado de avance de la obra por parte de la Inspección Fiscal de la misma y de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

NOVENO: Estados de pago: Para su trámite, los estados de pago por avance de obra, deberán incluir los siguientes documentos:

- a) Resumen del estado de pago (5 Ejemplares);
- b) Estado de avance de la obra (5 Ejemplares);
- c) Nómina de Trabajadores (2 Ejemplares);
- d) Planillas de cotizaciones previsionales y de salud (2 Fotocopias c/u);
- e) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a reclamos (2 Ejemplares);
- f) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo correspondiente, referido a cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de subcontratación); y



- g) Tratándose del último estado de pago, copia autorizada por el Inspector Fiscal del libro de avance de obra, del período respectivo y la declaración jurada a que se refiere la cláusula Trigésima Sexta del presente contrato.

Asimismo, el Contratista deberá presentar una declaración jurada del representante legal, en que se señale la inexistencia de subcontratación de la obra encomendada, y en caso afirmativo deberá acompañar copia de la autorización correspondiente en los mismos documentos indicados en las letras c), d), e) y f) del inciso precedente por cada subcontratista. (2 ejemplares, original y copia).

A cada estado de pago por avance de obra, se le descontará lo siguiente:

- a) 30% (treinta por ciento) por concepto de devolución de anticipo;
- b) 10 % (diez por ciento) por concepto de retención, hasta completar el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, incluyendo sus mayores obras si las hubiere;
- c) Multas, cuando correspondan, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercero del presente contrato;
- d) Eventualmente el Mandante, en ejercicio del derecho de retención que le confiere la Ley 20.123, retendrá los montos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista.

Se deja expresa constancia que el Mandante proporciona al Contratista, en este acto, los formatos para la presentación de los Estados de Pago. Los estados de pago serán fechados el día que firme la autoridad administrativa. Sólo a partir de ese momento el Contratista podrá emitir la factura correspondiente, a nombre del **Comando de Apoyo a la Fuerza, RUT N° 61.978.560-6**, domiciliado en calle Tupper N° 1.725, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, la que será pagada en un plazo máximo de 30.-(treinta) días.

Se deja expresa constancia que no se recibirán facturas junto con los estados de pago.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de diez.-(10) días, contados desde la presentación del respectivo estado de pago por avance de obra, para analizar su contenido a fin de proceder a su aprobación o formular observaciones. Si dentro del plazo antes señalado, la Inspección Fiscal no formulare observaciones al respecto, se entenderá que ha sido aprobado en su integridad.

DÉCIMO: Retenciones: A cada estado de pago por avance de obra, se le retendrá un 10% (diez por ciento) de su valor, hasta enterar un 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato y sus ampliaciones, si las hubiere, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato hasta la recepción provisional. Dichas retenciones no devengarán reajuste ni interés alguno, conforme a lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.



Las retenciones, serán devueltas al Contratista una vez aprobada la recepción provisional de las obras por parte del Mandante, siempre que no existan observaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 y 118 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

DÉCIMO PRIMERO: Plazo de ejecución de la obra: El plazo de ejecución de la obra objeto del presente contrato, será de 120.-(ciento veinte) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en un Acta que se levantará para tal efecto, suscrita por el Contratista y el Inspector Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO: Prórroga del plazo: El plazo del contrato sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Contratista, efectuada con a lo menos 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en la cláusula anterior, aceptada por el Inspector Fiscal y por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción por las partes del convenio ad-referéndum correspondiente.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales y considerando que es un deber profesional del Contratista mantener informado al Mandante de toda circunstancia que pueda incidir en el normal desarrollo de la obra, se conviene que el Contratista sólo podrá justificar un retraso por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando hubiere comunicado tal circunstancia, por escrito al Mandante, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes, contados desde su ocurrencia, estimando el impacto en el plazo contractual.

En tal caso, si el Mandante coincide en la calificación del hecho como caso fortuito o fuerza mayor y en la estimación de su impacto en el plazo contractual; el Mandante dictará la correspondiente resolución que establezca el aumento de plazo y las partes suscribirán un convenio ad-referéndum consignando esas circunstancias. En todo caso, si el Contratista no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer posteriormente, para justificar un retraso en la ejecución de la obra.

DÉCIMO TERCERO: Multas: El Mandante aplicará una multa por cada día corrido de atraso en la terminación de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del DNL-906 Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, la que se calculará sobre el monto total del contrato más sus ampliaciones, si las hubiere.

La aplicación de las multas se efectuará por el Mandante, administrativamente, sin forma de juicio y se podrá deducir de los pagos que aún se encuentren pendientes, de las retenciones hechas al Contratista o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si aquellos no fueren suficientes para cubrir la multa.

DÉCIMO CUARTO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute, de acuerdo al presente contrato y durante el plazo de



garantía legal, contado desde la recepción definitiva de la obra, a que se refiere el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil, el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, frente al propietario de la obra, por todos los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción, como también del costo de las reparaciones que sean necesarias y que digan relación con la obra de edificación materia del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista entrega en este acto una boleta de garantía bancaria, nominativa, pagadera a la vista y depositable, equivalente al 3% (tres por ciento) del valor total del contrato, es decir, la suma de \$ 3.648.001.-(**tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil un pesos**), en beneficio de la **Tesorería del Ejército, RUT: 61.101.052-4**, con una vigencia mínima equivalente al plazo que media entre la suscripción del contrato y hasta la fecha de término de la obra más 6.-(seis) meses, la que deberá contener la glosa: **“Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la obra: “Reparación de Centros Clínicos Militares”, que contiene los siguientes subproyectos: “Reparación CCM. Concepción”, “Reparación CCM. Los Ángeles”, y “Reparación CCM. Chillán”.**

La boleta de garantía bancaria, se devolverá al Contratista al momento de efectuar la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas.

La garantía otorgada por el Contratista, obedece a la necesidad de garantizar al Mandante la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el Contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales o equipos durante la ejecución de la obra o dentro de los 5.-(cinco) años siguientes después del término de obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo, de acuerdo a las normas del Código Civil y otras de procedimiento para impetrar este derecho.

DÉCIMO SEXTO: Seguros: El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia durante el plazo que media entre el acta de entrega de terreno hasta la recepción provisional de la obra, **una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros con una cobertura mínima equivalente a U.F. 1.000 (mil unidades de fomento) y otra contra incendio progresivo**, con una cobertura mínima por el monto total de la obra, incluyendo bodega de materiales e implementos, ambas sin deducibles.



En el evento que las Compañías que existen en el mercado no extiendan pólizas sin deducibles, el Contratista asume desde ya, el pago de dichos deducibles. Las pólizas deberán acompañarse dentro de los 5.-(cinco) días siguientes de entrar en vigencia el presente contrato.

La contratación del seguro deberá pagarse al contado por el Contratista, acompañando a la póliza original, el certificado de pago correspondiente a los totales de las primas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Actualización de garantías y seguros: En caso de prorrogarse el plazo del presente contrato, o que el precio original del mismo sufra variaciones por aumento o disminución de obras u obras extraordinarias, el Contratista deberá actualizar las garantías y seguros existentes, conforme a los nuevos plazos y montos, en un plazo máximo de 15.-(quince) días, contados desde la fecha de notificación de la aprobación de la prórroga de plazo o, del aumento o disminución de obras o de obras extraordinarias.

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la obra, materia del presente contrato, de acuerdo al presupuesto de las obras y a las especificaciones técnicas de la misma, todas señaladas en la cláusula quinto precedente y disposiciones vigentes sobre esta materia, declarando que ha estudiado dichos documentos en su conjunto y en detalle y que los acepta plenamente; verificando la concordancia entre las especificaciones técnicas de la obra elaboradas por el Mandante y demás antecedentes técnicos; que ha visitado el terreno en que se ejecutará la obra, conoce su topografía, calidad del suelo y sus características generales; que ha verificado las condiciones de abastecimiento de materiales y vialidad de la zona.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

DÉCIMO NOVENO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada, como Inspector Fiscal, por el **Oficial Jefe del presente proyecto, Mayor de Ejército, José Muñoz Mauro, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, o a quien le subroga o reemplace en funciones**, a fin de constatar la total aplicación de las condiciones acordadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Inspección Técnica de la obra podrá efectuarse de manera conjunta por el profesional que al efecto se designe por la Jefatura de Construcciones antes mencionado. Dicha designación se comunicará a la Inspección Fiscal, a través de cualquier medio idóneo.

El Inspector Fiscal de la Obra desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente aquellas contenidas en el Título V del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas,



instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

VIGÉSIMO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Además, contrae las obligaciones establecidas en las normas indicadas en la cláusula Cuarta precedente. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a:

- a) Presentar, en la fecha de entrega del terreno, un Manual de procedimientos en el que se incluya, entre otros antecedentes, las políticas, organización, procesos, protocolos de recepción y entrega y medios de ejecución para el aseguramiento de la calidad de la obra y dar estricto cumplimiento a su contenido;
- b) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia medioambiental;
- c) Mantener en la obra, en forma permanente, al personal profesional y técnico que se requiera;
- d) Emplear en la ejecución de la obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la obra;
- e) Suministrar a la obra, en forma permanente, todo el personal, maquinaria, insumos básicos, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado;
- f) Contratar bajo su nombre al personal que labore en la obra;
- g) Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la obra. Será obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra y de la obra;
- h) Responder, como único responsable, de cualquier accidente que ocurra en la obra durante la ejecución de este contrato;
- i) Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente.

En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la obra, el Mandante podrá hacerlo, con cargo a cualquier valor que adeude al Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la ley, el Reglamento o lo previsto en el presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del inmueble, debiendo estas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar



accidentes producto de la calidad de elementos propios de la obra y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad a los trabajadores.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de las facultades que conforme a la ley, el reglamento y lo dispuesto en este contrato le corresponden al Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al Mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la obra, con indicación de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además de dos fotografías tamaño carné, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente. El Mandante se reserva el derecho de rechazar, siempre justificada y fundadamente, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo ser reemplazado.

El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada. En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista o subcontratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar.

VIGÉSIMO CUARTO: Subcontratación: El Mandante autoriza al Contratista para subcontratar parte de la obra, **que no podrá exceder el 60%-(sesenta por ciento) del valor total del contrato**, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas por el contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas. Para lo anterior, será necesario que el contratista solicite oportunamente la autorización correspondiente para el caso en concreto y así accediere la autoridad administrativa formalmente.

En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N° 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios



transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Profesionales y Técnicos del Contratista: El Contratista deberá contar con un arquitecto, ingeniero constructor o constructor civil o ingeniero civil en obras, con experiencia mínima de, a lo menos, 3.- (tres) años, para la dirección y supervisión de la obra, con dedicación exclusiva en terreno. Los técnicos sanitarios y eléctricos deberán estar presentes en la obra cuando se estén desarrollando trabajos de sus respectivas especialidades, o bien, cuando lo requiera el Inspector Fiscal.

VIGÉSIMO SEXTO: Pruebas y controles de calidad: El costo de los análisis y ensayos de materiales que se deban realizar, con el propósito de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, será de cuenta del Contratista. El Mandante podrá solicitar los ensayos que estime necesarios para acreditar la calidad especificada.

Los estados de pago que involucren partidas sujetas a controles de calidad conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas, deberán adjuntar los certificados de ensayos correspondientes, requisito indispensable para dar curso a su pago.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Precauciones en faena: El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad emanadas de la Asociación Chilena de Seguridad (A.CH.S.), o por las que Instituciones del rubro dicten sobre la materia. Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada y los obreros circular por las áreas autorizadas para ello.

VIGÉSIMO OCTAVO: Recepción provisional de la obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará, por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 15 (quince) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la obra.

La Autoridad respectiva designará, por medio de una Resolución, una Comisión con el objeto que proceda a efectuar la Recepción Provisional de la Obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas.

Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la Recepción Provisional y previo a la suscripción del Acta respectiva, el Contratista deberá presentar ante la Comisión designada, los antecedentes que se detallan a continuación: I. Las Garantías asociadas al equipamiento. II. Planos As-



17.502 de 1971, su Reglamento Complementario aprobado por D.S N° 803 de 1971, en el Decreto N° 1.001 de fecha 22.DIC.2011 que lo designa en el cargo, como a su vez, en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura en el Comando de Ingenieros, Tomado Razón el día 22.MAY.2012 y en lo prescrito en los Decretos Supremos MDN.CSDN N° N° 42 "C-E", de fecha 10.SEP.2010, modificado por el Decreto Supremo N° 69 "C-E", de fecha 15.DIC.2010, y en el Decreto Supremo MDN.CSDN N° "26 C-E", de fecha 12.AGO.2010, todos los cuales, facultan al Ejército de Chile para que, a través de su Comandante de Infraestructura-actual Ingenieros- invierta recursos en la reparación y reconstrucción de la infraestructura militar dañada por el desastre natural de 27.FEB.2010, incluyendo gastos bancarios, asesorías técnicas, fletes y seguros, a proveedores extranjeros y nacionales en la obra objeto del presente contrato.

Los documentos mencionados no se insertan, por ser conocidos de las partes.

TRIGÉSIMO NOVENO: Ejemplares: El presente contrato se extiende en 6.- (seis) ejemplares de idéntico tenor, data y validez, quedando 5.-(cinco) copias en poder del Mandante y una en poder del Contratista.

En comprobante y previa lectura, firman:




MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército


CARLOS ESCOBAR VILCHES
Contratista en Obras



RESERVADO

DomFyc

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO A LA FUERZA
Comando de Ingenieros

EJEMPLAR N° 4/5 / HOJA N° 1/5 /

CINGE DEPTO JUR (R) N° 9550 / 166 /

Aprueba presupuesto, asigna por trato directo la ejecución de la obra denominada “Reparación de Centros Clínicos Militares”, que contiene los siguientes subproyectos: “Reparación CCM. Concepción”, en la provincia de Concepción, “Reparación CCM. Los Ángeles”, en la provincia del Bío Bío y “Reparación CCM. Chillán”, en la provincia del Ñuble, todos ubicados en la Región del Bío Bío y designa Inspector Fiscal de Obra.

SANTIAGO, **27 SEP 2012**

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

VISTO:

- a. Lo prescrito en Ley N° 19.880, la cual “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, publicada en el Diario Oficial el 29.MAY.2003 y sus modificaciones posteriores.
- b. Lo establecido en la Ley N° 20.424 que determina el “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional”, publicada en el Diario Oficial el 04.FEB.2010.
- c. Lo señalado por el Decreto Ley N° 1.530 que “Fija el texto definitivo de la Ley N° 13.196” y sus modificaciones posteriores.
- d. Lo normado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de fecha 27.ENE.2011, que suprime el Consejo Superior de Defensa Nacional y dispone fecha de derogación de la Ley N° 7.144 que “Crea el Consejo Superior de la Defensa Nacional Subsecretaría de Guerra”, publicada en el Diario Oficial N° 19.151 de 05.ENE.1942.
- e. El texto del D.S. MDN. SSG. DEPTO. III (R) N° 124 de fecha 25.OCT.2004 que “Aprueba Reglamento Complementario de la Ley 7.144”, que creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional, el cual, mantiene su vigencia en todo lo que no sea contrario a la Ley citada en párrafo b. precedente y, en tanto, no se dicte el Reglamento que lo reemplace.
- f. Lo dispuesto los incisos 1° y 4° letras e) y g) del artículo 1°, en relación a lo indicado en el artículo 5° letra v) del Reglamento Complementario DNL 906, “Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas”, aprobado por

Decreto Supremo E M D N N° 803 de 30.DIC.1971, publicado en el Diario Oficial el 11.FEB.1972 y sus modificaciones posteriores.

- g. Lo prescrito en los Decretos Supremos MDN.CSDN N° N° 42 “C-E”, de fecha 10.SEP.2010, modificado por el Decreto Supremo N° 69 “C-E”, de fecha 15.DIC.2010, y en el Decreto Supremo MDN.CSDN N° “26 C-E”, de fecha 12.AGO.2010, todos los cuales, facultan al Ejército de Chile para que, a través de su Comandante de Infraestructura-actual Ingenieros- invierta recursos en la reparación y reconstrucción de la infraestructura militar dañada por el desastre natural de 27.FEB.2010, incluyendo gastos bancarios, asesorías técnicas, fletes y seguros, a proveedores extranjeros y nacionales, específicamente en la obra objeto de la presente resolución.
- h. Lo dispuesto en el Decreto N° 1.001, de fecha 22.DIC.2011, que designa al General de Brigada, Mario Puig Morales, en el cargo de Comandante de Ingenieros del Ejército, como a su vez, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura en el Comando de Ingenieros, Tomado Razón el día 22.MAY.2012.

CONSIDERANDO:

- a. Las especificaciones técnicas generales de la obra “Reparación de Centros Clínicos Militares”, que incluye los siguientes subproyectos: “Reparación CCM. Concepción”, en la provincia de Concepción, “Reparación CCM. Los Ángeles”, en la provincia del Bío Bío y “Reparación CCM. Chillán”, en la provincia del Ñuble, todos ubicados en la Región del Bío Bío, elaboradas por el jefe del presente proyecto, Mayor de Ejército, José Muñoz Mauro y por el Constructor Civil, PAC Mario Perales Cartes, ambos funcionarios dependientes de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército.
- b. Lo expresado en coordinaciones técnicas por los profesionales del área de construcciones antes mencionada, en reuniones sucesivas sostenidas durante el mes de Septiembre del año en curso, especialmente, la efectuada el 21.SEP.2012, en mérito de las cuales, identifican claras diferencias entre los trabajos objeto del presente proceso de asignación por trato directo respecto al ejecutado sobre la obra “Reparación de Centros Clínicos Militares de la III División de Ejército”, que contienen los siguientes subproyectos: “Reparaciones terremoto del Centro Clínico Militar Concepción”, en la provincia de Concepción, “Reparaciones daños estructurales del sub-centro Clínico Militar Los Ángeles”, en la provincia del Bío Bío y “Reparaciones Daños estructurales del sub-centro Clínico Militar Chillán”, en la provincia del Ñuble, todos ubicados en la Región del Bío Bío, aprobada bajo resolución CINFRE DEPTO JUR (P) N° 4700/274, de fecha 22.JUN.2011 y contrato suscrito por instrumento privado con igual fecha, como a su vez, dejan constancia expresa que los trabajos propuestos a realizar poseen el carácter de reparación, todo lo cual se refleja en las especificaciones técnicas señaladas en párrafo precedente.

- c. El hecho que, de acuerdo a especificaciones técnicas señaladas en el párrafo a. anterior, para la recuperación total de los daños causados por el terremoto de 27.FEB.2010 en las instalaciones de los centros clínicos militares en la III División de Ejército, se debieron prever trabajos de reconstrucción y reparación con los fondos disponibles en aquel momento y que fueron imputables a la Ley N° 17.502 “Establece normas para todo lo relacionado con obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas y crea el Fondo para Obras de las Fuerzas Armadas”, consistiendo las obras objeto de la presente resolución, a complementaciones de aquellos trabajos en zonas y lugares no intervenidos anteriormente, con fondos derivados de los decretos citados en la letra g. de “Visto”.
- d. Los presupuestos presentados para la ejecución de la obra denominada “Reparación de Centros Clínicos Militares”, que contiene los siguientes subproyectos: “Reparación CCM. Concepción”, en la provincia de Concepción, “Reparación CCM. Los Ángeles”, en la provincia del Bío Bío y “Reparación CCM. Chillán”, en la provincia del Ñuble, todos ubicados en la Región del Bío Bío, por los contratistas: contratista Carlos Escobar Vilches, por un monto total de \$ 121.600.035.-(ciento veintiún millones seiscientos mil treinta y cinco pesos), presentando un plazo de 120.-(ciento veinte) días corridos para el desarrollo de los trabajos; por Eduardo Hernández Ocares por un monto total de \$ 120.968.900.-(ciento veinte millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos pesos), proponiendo un plazo de 105.-(ciento cinco) días corridos para la ejecución de la obra y por Mario Kern Riquelme, por un monto total de \$ 141.552.573.-(ciento cuarenta y un millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos), quien propone un plazo de 90.-(noventa) días corridos para el desarrollo de los trabajos, todos con IVA incluido, moneda nacional, valor a suma alzada, sin reajustes.
- e. El Informe de Análisis Financiero elaborado por el asesor de finanzas del Comando de Ingenieros del Ejército, ECP. Carlos Jerez Castelli, sin registro ni fecha de emisión, el cual concluye que, si bien, las tres empresas partícipes en el proceso de asignación por trato directo de la obra objeto de la presente resolución cumplen con la capacidad económica exigible para desarrollar trabajos de esta envergadura, dos de ellas, esto es, Mario Kern Riquelme y Eduardo Hernández Ocares, presentan ofertas con errores aritméticos en sus propuestas.
- f. El Informe Técnico CINGE JEF CONSTR (P) N° 4700/3364, de fecha 14.AGO.2012, sobre evaluación de ofertas presentadas para el proceso de asignación por trato directo en la ejecución de la obra objeto de la presente resolución, realizado por el jefe del proyecto, Mayor José Muñoz Mauro y por el Constructor Civil, Mario Perales Cartes, ambos dependientes de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, el cual concluye que la oferta presentada por el contratista Carlos Escobar Vilches se encuentra dentro del monto disponible por el servicio para el desarrollo de los trabajos, siendo la única de las empresas participantes que contempla la totalidad de las partidas y subpartidas para la ejecución de los trabajos consideradas en el presupuesto oficial y especificaciones técnicas elaboradas por la institución,

dando cumplimiento a los requisitos técnicos previstos y necesarios para la ejecución de la obra, satisfaciendo los intereses previstos por el servicio para el desarrollo de los trabajos.

- g. El hecho que, de acuerdo a informe citado en párrafo anterior, la empresa Mario Kern Riquelme presenta una oferta por sobre los valores de mercado, lo que redundaría en que supere los montos disponibles para la ejecución de la presente obra, como a su vez, considera subpartidas que no son contempladas en el presupuesto oficial y en las especificaciones técnicas generales que rigen la ejecución de la presente obra. Por su parte, el citado informe expresa que la oferta de Eduardo Hernández Ocares presenta errores sumatorios importantes, redundando en el monto total propuesto, como también, cubicaciones exageradas y discordantes con el itemizado y especificaciones dadas por el servicio, no conteniendo la totalidad de las partidas y subpartidas, circunstancias las cuales, generan que las ofertas de ambas empresas sean contrarias a los intereses del servicio.
- h. La circunstancia indubitada, que dentro del presente proceso administrativo de ejecución de obras, las especificaciones técnicas, las coordinaciones efectuadas con el personal responsable del presente proyecto, como además, el Informe Técnico constituyen los antecedentes fundamentales que otorgan certeza a la toma de decisiones que debe prestar la autoridad administrativa, a fin de definir los trabajos que se deben realizar en los centros clínicos y su naturaleza constructiva, como además, respecto a las propuestas que sean más convenientes para los intereses institucionales en el desarrollo de los mismos, razón por la cual, esta autoridad al decidir, adopta los criterios técnicos de la materia especializada otorgados por los profesionales señalados en los párrafos a. y f. de “Considerando”.
- i. El artículo 8° de la Ley citada en la letra a. del apartado “Visto”, el cual consagra el principio conclusivo de la administración, en virtud del cual, todo procedimiento administrativo está destinado a que el servicio dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad, lo cual ocurre en este caso, con la emisión de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1. Apruébase el presupuesto presentado por Carlos Escobar Vilches, con fecha 28.JUN.2012, por un monto total de \$ 121.600.035.- (ciento veintiún millones seiscientos mil treinta y cinco pesos), moneda nacional, sin reajustes, IVA incluido y valor a suma alzada, ofertando 120.- (ciento veinte) días corridos, como plazo para la ejecución de la obra denominada “Reparación de Centros Clínicos Militares”, que contiene los siguientes subproyectos: “Reparación CCM. Concepción”, en la provincia de Concepción, “Reparación CCM. Los Ángeles”, en la provincia del Bío Bío y “Reparación CCM. Chillán”, en la provincia del Ñuble, todos ubicados en la Región del Bío Bío.

2. Asígnase por trato directo al contratista Carlos Escobar Vilches, por un monto total de \$ 121.600.035.-(ciento veintiún millones seiscientos mil treinta y cinco pesos), moneda nacional, sin reajustes, IVA incluido y valor a suma alzada, la ejecución de la obra ya descrita.
3. Establézcanse en el contrato de ejecución de la obra señalada precedentemente, las cláusulas y condiciones esenciales para contratos de esta naturaleza, especialmente en cuanto al plazo, forma y condiciones de pago, garantías, sin reajuste ni intereses de ningún tipo.
4. El plazo de ejecución de la obra ya singularizada, será de 120.-(ciento veinte) días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, debidamente oficializada en acta que suscribirán el contratista y el Inspector Fiscal de la Obra.
5. Desígnase como Inspector Fiscal de la Obra al Oficial Jefe del presente proyecto, Mayor de Ejército, José Muñoz Mauro, dependiente de la Jefatura de Construcciones del Comando de Ingenieros del Ejército, o a quien le subrogue o reemplace en funciones, sin perjuicio de la Inspección Técnica de la Obra, la cual, estará a cargo del profesional que designe la Jefatura de Construcciones antes mencionada.
6. La citada obra será financiada con cargo a los fondos provenientes de los decretos señalados en la letra g. del apartado "Visto".
7. La administración de los fondos y la rendición de cuentas se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el D.S. MDN. SSG. DEPTO. III (R) N° 124 de fecha 25.OCT.2004 que "Aprueba Reglamento Complementario de la Ley 7.144", que creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional y lo dispuesto en la Ley N° 20.424.

Anótese, regístrese y comuníquese.


MARIO PUIG MORALES
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. CARLOS IVÁN ESCOBAR VILCHES (domiciliado en Avenida Julio César N° 10.542, block N° 43, departamento N° 12, Población Los Quillayes, comuna de La Florida, Santiago)
 2. CINGE DEPTO ADM Y C P
 3. CINGE JEF CONSTRUCCIONES
 4. CINGE ADM F Y C
 5. CINGE DEPTO JURÍDICO (Archivo)
- 5 Ejs. 5 Hjs.